



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 46

Ejemplar 100 pesetas Atrasado: 200 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Lunes 29 de enero de 1951

Núm. 29

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Decreto de 18 de enero de 1951 por el que se resuelve la competencia sujeta entre el Gobernador Civil de León y el Jefe de Instrucción de Fonsagrada, con motivo de sumario por falta de cobles... 462
- Orden de 20 de enero de 1951 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Zacarías Ruiz Alpuente... 463
- Otra de 23 de enero de 1951 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario, a instancia propia, al Delimitante Cartográfico don Miguel Angel Portuondo Díaz... 463
- Otra de 23 de enero de 1951 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos... 463
- Otra de 23 de enero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Dolores Reyes Ruiz contra resolución, que le deniega pensión como viuda del paisano militarizado don Miguel Amezcua López... 464
- Otra de 24 de enero de 1951 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles... 464

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba con carácter provisional el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación... 467
- Otra de 23 de enero de 1951 por la que se reitera la de 22 de febrero de 1944 sobre la colocación de rótulos indicadores del nombre de la localidad a las entradas de todos los núcleos de población del territorio nacional... 469
- Otra de 23 de enero de 1951 por la que se resuelven las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos... 469

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 16 de enero de 1951 sobre alteración territorial de los Registros de Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena segregando del primero el término municipal de Acedera y agregándolo al segundo... 470
- Otra de 20 de enero de 1951 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado... 471
- Otra de 19 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan con destino en los Juzgados que también se citan... 471
- Otra de 21 de enero de 1951 por la que se reintegra en el servicio activo de la Carrera Judicial a don Antonio Aranguren Riesgo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso... 471

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 10 de enero de 1951 por la que se autoriza a los mediadores oficiales el uso de determinados libros-registros para la anotación de las operaciones en que intervengan... 471
- Otra de 10 de enero de 1951 por la que se reforma el modelo obligatorio de la cuenta general de resultados de las Empresas bancarias... 471
- Otra de 24 de enero de 1951 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a don Ignacio Bareño Rasche... 471
- Otra de 24 de enero de 1951 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a don Luis Fortuondo Gordóbil... 472
- Otra de 24 de enero de 1951 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a don José María Maguregui y Díaz de Mendivil... 472

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 25 de enero de 1951 por la que se dan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 del mismo mes sobre incautación de los astilleros de Cádiz, a petición de sus propietarios, la Comunidad de bienes «Echevarrieta y Larrinaga»... 473

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba presupuesto de adquisición de mobiliario con destino al Instituto de España... 473
- Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de instalación y adquisición de mobiliario y ornamentos para la capilla del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona... 473
- Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de material docente y mobiliario con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia... 473
- Otra de 9 de enero de 1951 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo a don Francisco Bermejo Martínez... 473
- Otra de 9 de enero de 1951 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Fermín Capitán García... 473
- Otra de 10 de enero de 1951 por la que se modifican las Secciones de la Escuela de Medicina Legal de la Universidad de Madrid... 473
- Otra de 18 de enero de 1951 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedráticos de «Arte vulgar» de las Escuelas de Comercio de Valencia y Palma de Mallorca a don José Vázquez Ruiz y don Jaime Busquest Mulet, respectivamente... 473
- Otra de 24 de enero de 1951 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrático de la Universidad de Barcelona al señor Bofill Bofill... 473
- Otra de 22 de enero de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso, Catedrático de «Legislación Mercantil española» de la Escuela de Comercio de Gijón a don Alfredo Robles y Alvarez de Sotomayor... 473
- Otra de 22 de enero de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso, Catedrático de «Contabilidad» de la Escuela de Comercio de Cádiz a don Antonio Miño Seoane... 474

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 20 de enero de 1951 por la que se nombra por segunda vez para el destino que se indica, a don Fernando María Tomé Dicenta... 474
- Otra de 20 de enero de 1951 por la que se declara en situación de cesante a don Juan Acción Golpe... 474
- Otra de 22 de enero de 1951 por la que se nombra para el destino que se indica a doña María del Carmen Barallobre Barros... 474

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION. — Subsecretaría. — Haciendo públicos los asuntos sometidos, para su aprobación, a la Comisión Central de Sanidad Local... 474
- JUSTICIA. — Dirección General de los Registros y del Notariado. — Convocando oposiciones a plazas de Auxiliares Letrados del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado... 474
- HACIENDA. — Dirección General de Timbre y Monopolios. — (Sección de Loterías). — Autorizando a los señores que se indican para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional que se cita... 474
- Dirección General de lo Contencioso del Estado. — Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Sicart-Sarais y Alujo» de Bellver de Cerdaña (Lérida), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas... 474

PÁGINA	PÁGINA
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de niños de don Pedro Iruegas», de Lorcio de Mena (Burgos) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas... .. 475	pediente de adquisición de mobiliario con destino a la Real Academia de Farmacia de Madrid... .. 475
Acuerdo por el que se concede a la Fundación «González», de Segovia, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas... .. 475	OBRAS PUBLICAS. <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a Parque-Balneario de «Nuestra Señora del Carmen, S. A.», para cercar una parcela en la playa de Torre de San Telmo (Málaga)... .. 475
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita... .. 475	Autorizando a don Manuel Benedicto Graña para ocupar una parcela en la playa de La Carbonera (Alicante), para dar salida a la misma a unos terrenos de su propiedad... .. 476
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Rectificando la Orden de 30 de diciembre último, que aprobaba el ex-	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i>

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 18 de enero de 1951 por el que se resuelve la competencia surgida entre el Gobernador civil de León y el Juez de Instrucción de Fonsagrada, con motivo de sumario por corta de robles.

En el expediente y autos de competencia surgida entre el Gobernador civil de León y el Juez de Instrucción de Fonsagrada, con motivo de un sumario incoado por el segundo, sobre daños por corta de robles en los montes de Murias de Rao, y resultando:

Primero.—Que el Juez del partido de Fonsagrada, de la Audiencia Provincial de Lugo, se hallaba instruyendo un sumario sobre daños por corta de robles en el monte de Murias de Rao, municipio de Navia de Suarna, a denuncia de la comunidad de vecinos de dicho lugar de Murias de Rao, propietaria de los terrenos en los que se declaraba que estaban efectuándose cortas de robles por parte de vecinos del pueblo lindante de Balonta, habiendo comprobado el Juzgado, en una diligencia de inspección ocular, que los mojones divisorios concuerdan con la línea de división alegada por los denunciantes. En dicho sumario había acordado el Juez ordenar la suspensión de dicha corta y el depósito de parte de la madera cortada cuando se recibió en el Juzgado requerimiento de inhibición, de fecha veintidos de julio de mil novecientos cincuenta, formulado por el Gobernador civil de la provincia de León, a la cual pertenece el pueblo de Balonta.

Segundo.—Que dicho requerimiento formulado por el Gobernador, a requerimiento del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de León y previo informe del Abogado del Estado, se fundaba en que las discutidas cortas se estaban efectuando por la Renfe y obedecían a que la Dirección General de Montes había adjudicado a dicha entidad los aprovechamientos maderables y leñosos de los montes de la provincia de León, y entre ellos, del señalado con el número ochocientos treinta y siete del Catálogo de los de Utilidad pública, como perteneciente al común de vecinos del pueblo de Balonta.

Alegaba el Gobernador, transcribiendo el informe del Abogado del Estado, que el artículo diez del Reglamento de diecisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco y los artículos primero, diez y doce del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno atribuyen a los Gobernadores el mantenimiento de la posesión de los montes catalogados de los pueblos a quienes aparece atribuida en el Catálogo, mientras éstos no sean vencidos en el competente juicio de propiedad, por lo que existe la cuestión administrativa previa a la resolución del sumario de saber si el concesionario se excedió de los límites autorizados por la Administración, causando daños en otros terrenos, de tal suerte que la cuestión siempre será relacionada con un problema de deslinde del monte, que

compete a la Administración como se prevé en el artículo doce del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno. Defendía también el Gobernador la posibilidad de suscitar contienda a un Juzgado de fuera de su provincia por el motivo de que el hecho, la competencia sobre el cual se discute, tuvo lugar, según él, dentro del territorio del requirente. Por todo ello, con mención expresa de los artículos once del Reglamento de diecisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, uno, diez y doce del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno y dos y ocho del Real Decreto-ley de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco, requería de inhibición al Juzgado.

Tercero.—Que el Juez de Instrucción de Fonsagrada, al llegarle tal escrito, suspendió el procedimiento y después de recibir el informe del Fiscal (que lo emitió en el sentido de que por haberse realizado la corta en terreno no perteneciente al monte catalogado en León, sino correspondiente al partido de Fonsagrada, incumbía al Juzgado la competencia), y no existiendo aún partes en el sumario, dicho auto, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta, en el que se declaró competente. Se fundaba en que los Gobernadores civiles, según el número primero del artículo siete de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, no pueden promover cuestiones de competencia fuera de sus provincias, por lo cual aunque no entraba en el fondo de la discusión de competencia, porque entendía que la cuestión debía declararse mal suscitada, remitió las actuaciones a la Presidencia del Gobierno, lo cual hizo también, por su parte, el Gobernador civil.

Cuarto.—Que la cuestión ha venido a quedar así planteada y en su tramitación se han observado las prescripciones legales;

Vistos el artículo once del Reglamento de diecisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna.»

El artículo primero del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno: «La inclusión de un monte en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquel asigna su pertenencia.»

El artículo diez del mismo Real Decreto: «Mientras no sean vencidos en juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos o las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero.»

El artículo doce del mismo Real Decreto: «Corresponde al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras Públicas el deslinde de los montes públicos incluidos en el catálogo y la resolución gubernativa de las cuestiones que con los deslindes tengan relación.»

El artículo segundo del Real Decreto-ley de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco: «La propiedad de los montes incluidos en el catálogo de los de utilidad pública sólo puede ser definida en caso de litigio por los Tribunales ordinarios en el juicio que proceda. La posesión de esos montes se entenderá acreditada por la simple inclusión en favor de la Mancomunidad, Municipio o Entidad local menor a quien el catálogo asigne su pertenencia. Dicha inclusión no prejuzga la cuestión de propiedad.»

El artículo ocho del mismo Real Decreto-ley: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad los Ayuntamientos que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiera deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el catálogo de los de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo.»

El artículo siete de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Podrán promover cuestiones de competencia a los Tribunales ordinarios y especiales: Primero. Los Gobernadores civiles como representantes de la Administración pública en general, dentro de su respectiva provincia...»

El artículo nueve de la misma Ley: «Sólo las Autoridades y Tribunales expresados en los dos artículos anteriores podrán promover las cuestiones de competencia a que se refieren y únicamente las sustituirán para reclamar el conocimiento de los negocios en que, por virtud de disposición expresa, corresponda entender, bien a ellos mismos, bien a las Autoridades, Tribunales o Jueces que de ellos dependan, bien a la Administración pública en los respectivos ramos que las primeras representan.»

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de León y el Juez de Instrucción de Fonsagrada (Lugo), al requerir el primero al segundo para que se inhibiese en el conocimiento de un sumario por corta de robles efectuada en determinado terreno, que el Juez estima de propiedad particular y enclavado dentro de su partido, y que el Gobernador considera incluido dentro de un monte catalogado de su propia provincia, partido y provincia que son colindantes en aquel punto.

Segundo. Que los fundamentos jurídicos de una y otra competencia no aparecen discutidos por ninguno de los dos contendientes y que la divergencia viene a concretarse, por consiguiente, en una pura cuestión de hecho: la de saber si el terreno en que los robles fueron cortados está de un lado o de otro de la línea divisoria que sepa-

ra la finca privada del partido de Fonsagrada del monte público de la provincia de León, pues en el primer caso correspondería al Juez requerido amparar la posesión del particular desposeído y en el segundo será el Gobernador requeriente el que deba mantener el estado posesorio del pueblo al que aparece asignado el monte en el catálogo.

Tercero. Que no existe dificultad en este caso concreto para que el Gobernador haya requerido de inhibición a un Juez de distinta provincia, pues aunque en relación con el texto de los artículos séptimo y noveno de la nueva Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho deba mantenerse la antigua doctrina, elaborada en conexión con el artículo cinco del antiguo Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, según la cual el Gobernador sólo puede reclamar el conocimiento de los asuntos que radiquen en el territorio que está bajo su jurisdicción administrativa, en el caso presente lo que afirma el Gobernador de León, aparte el criterio que mantiene el Juez, es precisamente que el monte radica en su propio territorio y está es lo que viene a dar lugar a la cuestión de competencia.

Cuarto. Que toda la cuestión estriba, según lo dicho, en un problema de límites entre un monte público y una finca particular, y que la legislación especial de montes, mencionada por la Autoridad administrativa, señaladamente el artículo doce del Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos uno, atribuye a la Administración el deslinde de los montes públicos incluidos en el catálogo y la resolución gubernativa de las cuestiones que con los deslindes tengan relación; por lo cual habrá de apreciarse que, respecto al sumario que ha originado la cuestión de competencia, existe una cuestión previa de carácter administrativo, constituida por la necesaria determinación de si el terreno en que se produjo el hecho se encuentra a uno u otro lado de las lindes del monte y la finca particular, y estando el monte de que se trata enclavado en la provincia de León, es al Gobernador de esta provincia al que corresponde resolver la cuestión previa constituida por el deslinde.

Quinto. Que aunque la cuestión previa fuese resuelta según el criterio administrativo, ello no afectaría al problema de fondo relativo al dominio de dicho terreno, que la legislación de Montes deja expresamente para el juicio competente de propiedad, sino únicamente al estado posesorio en relación con lo consignado en el catálogo, que es aquello cuya defensa está encomendada al Gobernador.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor del Gobernador civil de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 20 de enero de 1951 por la que se nombra para la Fiscalía Superior de Tasas a don Zacarías Ruiz Alpuente.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Zacarías Ruiz Alpuente, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Valdehuentos (Cáceres), pase a prestar servicios en la Fiscalía Superior de Tasas, continuando en su carrera de origen en la situación administrativa que las disposiciones legales vigentes determinan.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario, a instancia propia, al Delineante Cartográfico don Miguel Angel Portuondo Diaz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Miguel Angel Portuondo Diaz en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Miguel Angel Portuondo Diaz, en situación de supernumerario voluntario, sin sueldo, a instancia propia en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del Reglamento vigente en ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por pase a superior categoría de don José María de la Puente y López con fecha 2 del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, de acuerdo con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Instituto y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reintegro, ha tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Vicente Peña Geromini.

A Ingenieros primeros, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Vicente Campos-Guereña Ferrández, supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación, y don Fernando Borrego González, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 2 de enero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Dolores Reyes Ruiz contra resolución, que le deniega pensión como viuda del paisano militarizado don Miguel Amezcua López.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Dolores Reyes Ruiz contra resolución, que le deniega pensión como viuda del paisano militarizado don Miguel Amezcua López, y

Resultando que doña Dolores Reyes Ruiz, viuda del paisano don Miguel Amezcua López, solicitó la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto de 23 de febrero de 1940, alegando que su marido se alzó en armas contra los marxistas al estallar el Movimiento Nacional, tomando parte en la defensa de la ciudad de Guadix, lo que motivó que fuera detenido y asesinado el 5 de septiembre de 1936; y que instruido el expediente prevenido a estos efectos, el Auditor informó que de lo actuado se deducía que el paisano, don Miguel Amezcua López, no murió a consecuencia de haberse alzado en armas en favor de la Causa Nacional, sino como consecuencia de su ideología de derechas, y por ello no procede acceder a lo solicitado por su viuda;

Resultando que remitido el expediente a dictamen del Consejo Supremo de Justicia Militar, la Sala de Pensiones de Guerra, de conformidad con el parecer del Fiscal, propuso la denegación de la petición de la interesada, toda vez que del examen del expediente informativo instruido resultaba que el señor Amezcua, al iniciarse la Guerra de Liberación, residía en Guadix, donde intentó unirse a las Fuerzas Nacionales que se habían sublevado, sin conseguirlo, y por sus antecedentes derechistas fue detenido y asesinado más tarde, el día 5 de septiembre de 1936, y por otra parte son condiciones indispensables para tener derecho a la pensión solicitada, según lo dispuesto en el Decreto de 23 de febrero de 1940 y Orden de 4 de noviembre del mismo año que el causante se hubiera alzado en armas o unido a las Fuerzas del Ejército Nacional y perdiera la vida prestando servicios militares, excluyéndose expresamente de los beneficios de las disposiciones citadas, los casos de asesinato cometidos por los rojos contra las personas adictas al Movimiento, como es en definitiva el caso presente;

Resultando que de acuerdo con lo informado por los Centros expresados, el Ministerio del Ejército resolvió con fecha 26 de octubre de 1949 desestimar la

petición de pensión solicitada por doña Dolores Reyes; por lo que la interesada, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944, formuló recurso de reposición contra el aludido acuerdo, y transcurrido el plazo de treinta días sin que se le hubiera notificado resolución alguna recaída sobre él interpuso el de agravios, insistiendo en ambos escritos en su alegación de que la actuación y muerte de su marido le hacen acreedora de la pensión extraordinaria prevista en el Decreto de 3 de febrero de 1940;

Resultando que figura asimismo en el expediente el informe sobre el recurso de reposición, emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, confirmatorio del anterior, porque de las declaraciones prestadas por las Autoridades locales se deduce que el señor Amezcua no pudo unirse a las Fuerzas Nacionales y permaneció escondido en su casa hasta el 5 de septiembre de 1936, fecha en la que fue sacado de ella y asesinado vilmente, sin que hubiera podido prestar servicio alguno;

Resultando que, por último, fue remitido el expediente al Consejo de Estado, habiéndose cumplido en su tramitación lo prescrito por las disposiciones vigentes;

Vistos el Decreto de 23 de febrero de 1940 y Orden de 4 de noviembre del mismo año, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si doña Dolores Reyes Ruiz, como viuda de don Miguel Amezcua López, tiene derecho a la pensión establecida en favor de las familias de los voluntarios incorporados al Ejército y muertos en acción de guerra, por el Decreto de 23 de febrero de 1940;

Considerando que el artículo primero de dicho Decreto dice que «los españoles no pertenecientes a los reemplazos movilizados, ni formalmente filiados como voluntarios que, uniéndose a las Fuerzas del Ejército Nacional o alzándose en armas por el Movimiento, murieron gloriosamente en acción de guerra o como consecuencia directa de heridas recibidas en la campaña, se considerará que quedaron incorporados a los cuadros del Ejército como soldados del mismo, salvo que hubiesen alcanzado, de modo reglamentario, un empleo superior antes o después de su incorporación al Alzamiento»; y el artículo segundo añade que «los familiares de los caídos en las circunstancias expresadas tendrán derecho a la pensión que se causa por fallecimiento de militares en acción de guerra»;

Considerando que según se deduce de los preceptos transcritos para que el personal no militar a que se refiere queda legar derecho a pensión a favor de sus familiares es condición necesaria, además del hecho de morir por la Causa del Movimiento Nacional, perfectamente acreditado en el caso presente, que la muerte hubiera sobrevenido una vez unido a las Fuerzas Nacionales o, en otro caso, como consecuencia directa de haberse alzado en armas contra los marxistas, es decir, incorporado real o virtualmente al Ejército; incorporación que se deduce de haber mostrado en el lugar en que se encontraba el causante la misma actitud frente al Gobierno de la República tomada por todo el personal militar iniciador del Movimiento Nacional, lo que no aparece comprobado en el caso presente, toda vez que del expediente instruido se infiere que el señor Amezcua fue asesinado por los rojos a causa de su ideología derechista, pero sin haber podido adoptar con anterioridad

a su muerte la iniciativa en la lucha que, en definitiva, se exige para que sus familiares puedan hallarse comprendidos entre los beneficiarios en cuestión;

Considerando, por otra parte, que el párrafo tercero del número primero de la Orden del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre de 1940, dictada para la ejecución del Decreto antes citado, dispone que «no cabe alcanzar los beneficios del Decreto los casos de asesinato cometidos por los rebeldes en personas adictas al Alzamiento Nacional, aun cuando esté aprobado que esta condición fuera la única causa determinante del asesinato, supuesto en el que debe comprenderse plenamente el caso del señor Amezcua, a juzgar de lo que se deduce del expediente instruido para averiguar las circunstancias de su muerte, por lo que, en consecuencia, debe denegarse la petición de su viuda, doña Dolores Reyes.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de enero de 1951 por la que se conceden ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las vacantes habidas en el tercer trimestre del pasado año,

Esta Presidencia ha tenido a bien ascender a las categorías que se expresan, y con los sueldos correspondientes según la plantilla aprobada en el artículo 30 de dicho Estatuto, y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Los Porteros ascendidos por la presente Orden, procedentes de personal retirado de las Fuerzas Armadas, percibirán el 75 por 100 del haber asignado en Presupuestos a su nuevo empleo, conforme a lo preceptuado en el artículo 37 del repetido Estatuto, y con el límite de compatibilidad en el mismo establecido, a cuyo fin, los subalternos de la procedencia indicada promovidos a la clase de segundos, deberán remitir a esta Presidencia certificado acreditativo de su pensión como retirados, expedida por el Centro en que la perciban.

Por los Ministerios respectivos se les expedirán los Títulos de sus nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos,

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al tercer trimestre de 1950

N O M B R E S	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad correspondiente	Motivo del ascenso	Turno
A MAYORES PRINCIPALES					
Fabián Lapuente Recio	43	Delegación de Hacienda de Zaragoza	28	Jubilación de Víctor Ocañ	Concurso.
José López Blas	1	Delegación Central de Hacienda	4	Jubilación de Juan Buger	Idem.
Marcelo Espada Cruza	18	Biblioteca Nacional	6	Jubilación de Domingo Hernández	Idem.
Leopoldo Giménez Biat	150	Universidad de Zaragoza	17	Jubilación de Pedro Iglesias	Idem.
A MAYORES DE PRIMERA					
Manuel Roldán Simón	7	Ministerio de Educación Nacional	7	Defunción de Mariano Almendros	1.º
Domingo Fernández Durán	16	Ministerio de Educación Nacional	3	Jubilación de Esteban Alvaiez	2.º
Santos Rodríguez Alonso	3	Presidencia del Gobierno	7	Jubilación de Luis Bravo	1.º
Enrique Arreo García	18	Ministerio de Educación Nacional	14	Defunción de Jacinto Jiménez	2.º
Luis Rull Gutiérrez	10	Ministerio de la Gobernación	26	Jubilación de Rafael Lubian	1.º
Moisés Calomarde López	20	Ministerio de Hacienda	7	Jubilación de Fabián Lapuente	2.º
Tomás Díaz de Neira y Lucas	12	Ministerio de Educación Nacional	31	Jubilación de Juan Gómez	1.º
Faustino Carrasco Ortega	22	Ministerio de la Gobernación	4	Ascenso de José López	2.º
Julián García Sánchez	13	Ministerio de Hacienda	5	Ascenso de Marce'o Espada	1.º
Juan Maiz Huinera	23	Ministerio de Hacienda	9	Jubilación de Augusto Ruiz	2.º
José Sanjurjo Álvarez	15	Presidencia del Gobierno	22	Jubilación de Emilio Evira	1.º
Rafael Serrano Mozas	25	Ministerio de Hacienda	30	Defunción de Pedro Prieto	2.º
Alvaro Atienza Losa	17	Ministerio de Hacienda	9	Jubilación de Adrián Muñoz	1.º
Gregorio García Abad	27	Ministerio de Educación Nacional	16	Jubilación de Enrique Castro	2.º
Eugenio Arcaya García	19	Ministerio de Agricultura	17	Defunción de Leopoldo Gimenez	1.º
Alejandro del Valle Benítez	30	Ministerio de Agricultura	22	Jubilación de Mateo López	2.º
Juan García Díaz	21	Ministerio de Educación Nacional	25	Defunción de Pedro Paruga	1.º
A MAYORES DE SEGUNDA					
Juan García López	23	Ministerio de Educación Nacional	1	Defunción de Francisco Leal	1.º
Savaador Mateos García Campos	24	Ministerio de Justicia	7	Ascenso de Manuel Roldán	2.º
Todomiro Medina Gallardo	25	Ministerio de Justicia	2	Defunción de Santiago Ruiz	1.º
Luis Lezana Ballano	28	Ministerio de Industria y Comercio	3	Ascenso de Domingo Fernández	2.º
Emilio Castrillón Graña	27	Ministerio de Hacienda	14	Ascenso de Santos Rodríguez	1.º
Félix Escandón Fernández	28	Ministerio de Hacienda	14	Jubilación de Jaime Lull	2.º
Federico Gómez Bedoya	29	Ministerio de Hacienda	16	Ascenso de Enrique Arreo	1.º
Germán Molina Guerrero	30	Ministerio de Educación Nacional	23	Defunción de Ignacio Peña	2.º
Antonio Roura Rovira	21	Ministerio de Educación Nacional	26	Ascenso de Luis Rull	1.º
Adolfo Planas Díaz	32	Ministerio de Educación Nacional	28	Ascenso de Moisés Calomarde	2.º
Justo Ontevilla Escobedo	2	Ministerio de la Gobernación	1	Ascenso de Tomás Díaz	(*)
Pedro Castellanos Jiménez	33	Ministerio de la Gobernación	4	Ascenso de Francisco Carrasco	1.º
Miguel Rafael Roldán Campillo	84	Ministerio de Obras Públicas	5	Ascenso de Julián García	2.º
Dámaso Yela Simón	85	Ministerio de la Gobernación	5	Jubilación de Domingo Galán	1.º
Isidoro López Calle	36	Ministerio de Educación Nacional	7	Jubilación de Emilio Castrillón	2.º
Francisco de Pablo Hernández	37	Ministerio de Hacienda	9	Ascenso de Juan Maiz	1.º
Ciriano Alonso Faunero	39	Ministerio de Educación Nacional	23	Ascenso de José Sanjurjo	2.º
Alfonso Portillo Acedo	38	Ministerio de Hacienda	23	Jubilación de Anselmo Pérez	1.º
Manuel Palencia Salas	41	Ministerio de Hacienda	30	Ascenso de Rafael Serrano	2.º
José Iglesias Barral	42	Ministerio de Educación Nacional	9	Ascenso de Alvaro Atienza	1.º
Antonio González Rodríguez	43	Ministerio de Educación Nacional	16	Ascenso de Gregorio García	2.º
Venancio Justo Erce	44	Presidencia del Gobierno	17	Ascenso de Eugenio Arcaya	1.º
Candido Rodríguez Alvaréz	45	Ministerio de la Gobernación	22	Ascenso de Alejandro del Valle	2.º
Fernando Fernández Alvaréz	46	Presidencia del Gobierno	25	Ascenso de Juan García	1.º
A MAYORES DE TERCERA					
Julio Pérez Suárez	27	Tribunal de Cuentas	1	Ascenso de Juan García	1.º
Gerardo Rafael Ibáñez Torres	5	Ministerio de Educación Nacional	1	Ascenso de Salvador Matros	2.º
Bruno Pascual Andrés López	28	Ministerio de Educación Nacional	1	Jubilación de Felipe Ochoa	1.º

Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antecedentes que les corresponden	Motivo del acuerdo	Turro
40	Ministerio de Educación Nacional	7	Ascenso de Tacdonnino Medina	2.º
30	Ministerio de Hacienda	3	Ascenso de Luis Laviana	1.º
43	Ministerio de Industria y Comercio	14	Ascenso de Emilio Castellón	2.º
31	Ministerio de Hacienda	14	Ascenso de Félix Escandón	1.º
758	Ministerio de la Gobernación	16	Ascenso de Federico Gómez	2.º
34	Ministerio de Hacienda	23	Ascenso de Germán Molina	1.º
45	Ministerio de la Gobernación	26	Ascenso de Antonio Moura	2.º
37	Ministerio de Educación Nacional	28	Ascenso de Adolfo Piana	1.º
47	Ministerio de la Gobernación	1	Ascenso de Justo Ontavilla	2.º
39	Ministerio de Educación Nacional	1	Excedencia de Manuel López	1.º
256	Ministerio de Hacienda	4	Ascenso de Pedro Castellanos	2.º
41	Ministerio de Hacienda	5	Ascenso de Miguel R. Roldán	1.º
49	Ministerio de la Gobernación	8	Ascenso de Dámaso Yea	2.º
42	Ministerio de Hacienda	8	Ascenso de Isidoro López	2.º
50	Ministerio de Hacienda	7	Ascenso de Francisco de Pablo	2.º
44	Ministerio de Educación Nacional	9	Defunción de José Badía	1.º
52	Ministerio de Educación Nacional	13	Jubilación de Eusebio Montón	1.º
46	Ministerio de Justicia	14	Jubilación de Calixto M. Biesa	2.º
57	Ministerio de Trabajo	22	Ascenso de Ciriano Alonso	2.º
48	Ministerio de Hacienda	28	Ascenso de Alfonso Partillo	1.º
53	Ministerio de Educación Nacional	30	Ascenso de Manuel Palencia	2.º
51	Ministerio de Obras Públicas	9	Ascenso de José Iglesias	1.º
54	Ministerio de Hacienda	11	Defunción de Gerardo Jurado	2.º
55	Ministerio de Hacienda	16	Ascenso de Antonio González	1.º
58	Ministerio de la Gobernación	17	Ascenso de Venancio Justo	2.º
56	Ministerio de Hacienda	22	Ascenso de Candido Rodriguez	1.º
		25	Ascenso de Fernando Fernández	
A PORTEROS PRIMEROS				
Isidoro Hernando Pajares	Ministerio de Hacienda	7	Ascenso de Julio Pérez	3.º
Vidal Ríos Lumbreras	Ministerio de Asuntos Exteriores	1	Ascenso de Gerardo R. Ibáñez	
Anonio Marqués Antich	Ministerio de la Gobernación	1	Ascenso de Bruno P. Andrés	
José Maidonado Jiménez	Ministerio de Educación Nacional	3	Ascenso de Bernardino Herrero	
Leoncilo Hernández Escalada	Ministerio de Obras Públicas	3	Ascenso de Sixto A. Sánchez	
Felipe Pinto Bellido	Ministerio de Educación Nacional	7	Ascenso de Felipe Rodríguez	
Juan Peñarino Cruz	Presidencia del Gobierno	14	Ascenso de Esteban D. Bernáldez	
José Garulo Sancho	Ministerio de Educación Nacional	16	Ascenso de Vidal Nesprin	
Manuel Morales Brea	Presidencia del Gobierno	23	Ascenso de Benito Castañeda	
Julian Rosado Anco	Ministerio de Hacienda	26	Ascenso de Casimiro Rodríguez	
Arsenio Villar Aransay	Ministerio de Justicia	28	Ascenso de Claudio Triviño	
Anastasio Sicilia Sicilia	Ministerio de Hacienda	30	Defunción de José López	
Francisco Rodríguez Santos	Ministerio de Hacienda	7	Ascenso de Justo Prieto	
Mariano Godos Eucinas	Ministerio de Industria y Comercio	1	Ascenso de Baldemero Romero	
Vicente Ruiz Valbuena	Presidencia del Gobierno	4	Ascenso de Primitivo Carrutero	
Gregorio García García	Ministerio de Educación Nacional	5	Ascenso de Antonio Benítez	
Francisco Jiménez Villa	Ministerio de Educación Nacional	5	Ascenso de Marcebo Gil	
Eufimio de Miguel Santa Isabel	Ministerio de Hacienda	7	Ascenso de José Luis López	
Cándido Arranz Pérez	Ministerio de la Gobernación	9	Ascenso de Ramón Fernández	
Horacio Martínez Btime	Ministerio de la Gobernación	13	Ascenso de Benjamín Collantes	
Maximo Clemente García	Ministerio de Asuntos Exteriores	14	Ascenso de Ramón Ferrer	
Teodoro Sanz Pedrosa	Ministerio de Hacienda	14	Ascenso de Michel García	
Juan Cano González	Ministerio de Educación Nacional	13	Defunción de Ramón Valencia	
Feliciano Gómez Antón	Ministerio de Hacienda	22	Ascenso de Domingo Marco	
Benito Rubio Piz	Ministerio de la Gobernación	28	Ascenso de Tomás de la Torre	
Juan Merino Rodríguez	Ministerio de la Gobernación	30	Ascenso de Jacinto González	
Teofilo Lebrero Velasco	Ministerio de Hacienda	9	Ascenso de Sabador Gil	
Manue. Hernlo Sobrino	Ministerio de Agricultura	11	Ascenso de Leonardo Galán	
Akabilo Moreno Bosque	Ministerio de Trabajo	16	Ascenso de Elio Virel	
Isidoro Villalba Martínez	Ministerio de Obras Públicas	23	Ascenso de Ricardo Cruz	
Hectoro Zurro Hidalgo	Ministerio de la Gobernación	25	Ascenso de Manuel Ferrerón	

A PORTEROS SEGUNDOS

48	Félix Matanzas Pascual	Ministerio de la Gobernación	7	930	Ascenso de Isidoro Hernández.	Retirado.
49	Valeriano Molina Muñoz	Ministerio de Educación Nacional	1	950	Ascenso de Vidal Ríos	Idem.
50	Pedro Roca Pérez	Ministerio de Educación Nacional	1	950	Ascenso de Antonio Marqués	Idem.
51	Rufino Arenal Herrero	Presidencia del Gobierno	2	950	Ascenso de José Maldonado	Idem.
52	Luis Delbós Hernández	Ministerio de la Gobernación	3	950	Ascenso de Leonardo Hernández	Idem.
54	Angel Casas Garo	Ministerio de la Gobernación	11	950	Defunción de Eusebio Tejera	Idem.
55	Miguel Gázquez Ferrer	Ministerio de Educación Nacional	14	950	Ascenso de Felipe Píñero	Idem.
56	Manuel Montebano García	Ministerio de Educación Nacional	14	950	Ascenso de Juan Peregrino	Idem.
57	Francisco Arranz Pecharromán	Ministerio de Hacienda	16	950	Ascenso de José Garulo	Idem.
58	Antonio Rueses Alonso	Ministerio de Educación Nacional	23	950	Ascenso de Manuel Morales	Idem.
59	Antonio Rosale Villén	Ministerio de Hacienda	23	950	Excedencia de Damián Laguna	Idem.
60	Juan Martínez Lebrato	Ministerio de Educación Nacional	26	950	Ascenso de Julián Rosado	Idem.
61	Ismael Telez Rebollo	Ministerio de Educación Nacional	27	950	Defunción de Basilio Iglesias	Idem.
62	Kafoel Sales Pesado	Ministerio de Educación Nacional	28	950	Ascenso de Arsenio Villar	Idem.
63	Francisco Mesa Torres	Ministerio de Hacienda	30	950	Ascenso de Anastasio Sicilia	Idem.
64	Larcelino Sánchez Hoya	Ministerio de Obras Públicas	1	950	Ascenso de Francisco Rodríguez	Idem.
65	José Esparrtero Torres	Ministerio de la Gobernación	1	950	Ascenso de Mariano Gómez	Idem.
66	Santos Gómez Arnedo	Ministerio de Justicia	4	950	Ascenso de Vicente Ruiz	Idem.
67	Manuel Vázquez Morejón	Ministerio de la Gobernación	5	950	Ascenso de Gregorio García	Idem.
68	Eusebio Martín Yáñez	Ministerio de la Gobernación	5	950	Ascenso de Francisco Jiménez	Idem.
69	Gonzalo Rubio Isas	Ministerio de la Gobernación	7	950	Ascenso de Eulimio de Miguel	Idem.
70	Antonio Reina Sánchez	Ministerio de Hacienda	9	950	Ascenso de Cándido Arranz	Idem.
71	José Izquierdo Gil	Presidencia del Gobierno	13	950	Ascenso de Horacio Martínez	Idem.
72	Bías Romero García	Ministerio de Educación Nacional	14	950	Ascenso de Máximo Clemente	Idem.
73	Pedro Main Benayas	Ministerio de la Gobernación	14	950	Ascenso de Teodoro Sanz	Idem.
74	Antonio Jiménez Carrasco	Ministerio de Hacienda	18	950	Ascenso de Juan Cano	Idem.
75	Vistación Torralba Martínez	Ministerio de Educación Nacional	22	950	Ascenso de Feliciano Gómez	Idem.
76	Francisco Rodríguez Fernández	Ministerio de la Gobernación	28	950	Ascenso de Benito Rubio	Idem.
77	Roque Llamas Pozuelo	Ministerio de Hacienda	28	950	Ascenso de Juan Mexino	Idem.
78	José Martínez Navarrete	Ministerio de Trabajo	30	950	Defunción de Francisco Garrido	Idem.
79	Alfonso Paul de Pozo	Ministerio de Trabajo	6	950	Ascenso de Teófilo Lebrero	Idem.
80	Pascual Pallarés Avellaneda	Ministerio de Educación Nacional	9	950	Ascenso de Manuel Hiruelo	Idem.
81	Juan Muñoz Morales	Ministerio de Educación Nacional	16	950	Ascenso de Eladio Virel	Idem.
82	Sixto García Expósito	Ministerio de Hacienda	22	950	Ascenso de Isidoro Villaiba	Idem.
83	Eugenio Díaz Santos Corrales	Ministerio de Educación Nacional	25	950	Ascenso de Helodoro Zurro	Idem.
84		Ministerio de Educación Nacional	1	950	Excedencia de Angel Martín	Idem.

(*) Cumplida la postergación.

Madrid, 24 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de diciembre de 1950 por la que se aprueba con carácter provisional, el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 3 de octubre de 1947, y visadas las resoluciones relativas a la constitución del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación; de conformidad a lo propuesto y acordado en Consejo de Ministros, vengo en aprobar, con carácter provisional el adjunto Reglamento orgánico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION

CAPITULO PRIMERO

Constitución, objeto y misión del Cuerpo

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, en la Dirección General del Ramo, es especial, facultativo y de escala cerrada, con los haberes y devengos que les correspondan con arreglo a la Ley de Presupuestos y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º Corresponde al Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación las facultades determinadas por Real Decreto de 8 de enero de 1931 y las que puedan atribuírsele en lo sucesivo: los cargos de gestión y mando en los Servicios Técnicos; la Dirección y Profesorado de la Escuela de la especialidad; el proyecto, la dirección, inspección y recepción de los trabajos técnicos, Laboratorio, Talleres; participación en las Juntas o Comisiones que se ocupen de asuntos relacionados con material, obras o cuestiones técnicas de Telecomunicación, normas, ensayos, informes y reconocimientos de los elementos materiales de redes, centrales e instalaciones destinadas a los servicios cuya gestión sea de carácter técnico.

Art. 3.º El Consejo Técnico de Telecomunicación, dependiente del Director general del Ramo, en el Ministerio de la Gobernación, es, dentro de la Dirección General, el organismo superior consultivo para los asuntos técnicos; su dictamen será posterior a los demás que se emitan en dichos asuntos, y tiene la misión de dar unidad y continuidad a la previsión y realización de los planes y proyectos técnicos, así como la de mantener la colaboración técnica de la Administración española con los Organismos internacionales de Telecomunicación, rigiéndose por su propio Reglamento.

CAPITULO II

Categoría, ingresos, ceses y ascensos

Art. 4.º El Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación constará de las categorías y clases que en cada caso especifica la correspondiente Ley de Presupuestos.

Art. 5.º El ingreso en el Cuerpo se verificará por la última categoría y clase, en concurso-oposición, según se determina en las bases de cada convocatoria, si bien la parte de oposición sólo podrá recaer sobre temas o cuestiones no incluidas en la enseñanza profesional de los Ingenieros de Telecomunicación. La obtención de cátedra de Profesorado numerario en la Escuela de la especialidad

implica el ingreso en el Cuerpo, en la vacante que corresponda.

Art. 6.º Para el ingreso en el Cuerpo será necesario: ser español, varón, poseer el título de Ingeniero de Telecomunicación expedido en la Escuela de la especialidad, no tener la cédula legal ni impedimento físico, según el cuadro que a tal fin determine aquellos impedimentos, y no tener cumplidos los cuarenta años de edad el día 31 de diciembre del año en que se anuncie el concurso-oposición.

Art. 7.º Los Ingenieros de nuevo ingreso deberán tomar posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario y de las prórrogas que se les concediese, en su caso; entendiéndose que renuncian a todo derecho que puedan conferirle el concurso-oposición si así no lo verificasen y no podrán pasar a situación de excedente o cualquiera otra similar antes de haber permanecido un año, al menos, al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Art. 8.º Los ascensos de una a otra categoría serán por turno ordinario de antigüedad, salvo a las de Ingeniero Jefe Superior, en que se ascenderá por elección entre Ingenieros de la clase inmediata inferior, con arreglo a las normas establecidas a tal efecto.

Art. 9.º Para el ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase se necesita contar, por lo menos, con diez años de servicios efectivos de Ingeniero en las Telecomunicaciones del Estado.

Art. 10. Cuando un Ingeniero, por carecer del tiempo de efectividad necesaria, no pueda ascender, al obtener después el ascenso, una vez cumplida la condición precisa, recuperará el puesto correlativo que tuviera en el Escalafón, avanzando los puestos perdidos.

Art. 11. Anualmente se publicará el Escalafón general del Cuerpo, en el que constará la situación de los que le constituyan el día primero de enero.

CAPITULO III

Situaciones en que podrán hallarse los Ingenieros

Art. 12. Las situaciones en que podrán hallarse los Ingenieros del Cuerpo son:

En servicio activo.

Excedentes (forzosos y voluntarios).

Art. 13. Se hallan en servicio activo los que se encuentren desempeñando uno de los empleos de las plantillas del Cuerpo que figuran en la Ley de Presupuestos. Cuando se encuentren afectos a otros servicios de la Administración, percibirán su sueldo y demás emolumentos con cargo a la Sección del Presupuesto general de gastos a que corresponde el servicio a que están afectos.

Los Ingenieros que se encuentren en esta situación serán promovidos sucesivamente al empleo inmediato por rigurosa antigüedad, entendiéndose conferidos los ascensos, para los efectos de posesión, en la fecha siguiente a la del día que se produjo la vacante que deben cubrir.

Art. 14. Pasarán a la situación de excedentes forzosos:

a) Los Ingenieros que sean elegidos para el desempeño de cargos públicos, con arreglo al Real Decreto de 9 de abril de 1927.

b) En el caso previsto en el artículo 11 de la Ley de Reclutamiento del Ejército, de 29 de junio de 1911.

c) Aquellos Ingenieros que, por sustracción de las plazas que ocupaban, modificación de los servicios o reforma de plantillas, queden sin posibilidad de destino activo, correspondiente a su categoría y clase en el Cuerpo, empezando por los más modernos.

Los excedentes forzosos tendrán derecho a todos los ascensos que pudieran corresponderles, siéndoles computables el tiempo de esa situación a todos los efectos activos y pasivos, y los comprendidos en los casos a) y c) percibirán los dos

tercios del sueldo correspondiente mientras permanezcan en tal situación. La totalidad de las vacantes que se produzcan en la plantilla serán cubiertas por los excedentes forzosos. Los cuales reingresarán en un orden determinado por el mayor tiempo en la situación de excedencia, y a igualdad de tiempo, por el de antigüedad.

Art. 15. Se considerará el pase a la situación de excedencia voluntaria a los Ingenieros que lo soliciten por instancia, siempre que no existan razones importantes de servicio y carácter general que aconseje la suspensión temporal de este artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo séptimo de este Reglamento.

Ningún Ingeniero sometido a expediente, podrá obtener el pase a excedente voluntario sin que aquel quede resuelto y la sanción cumplida o garantizada su ejecución. La situación de excedente voluntario es sin derecho a percibo de sueldo. Habrá de durar más de un año y menos de diez.

El tiempo que se esté en esta situación de excedente voluntario no será de abono para los derechos pasivos.

Art. 16. Serán declarados cesantes los Ingenieros excedentes voluntarios que dejen transcurrir el plazo de diez años en dicha situación y no acepten dos llamamientos consecutivos para ocupar una vacante existente, debiendo transcurrir, al menos, seis meses entre uno y otro llamamiento.

Para que pueda reingresar un funcionario cesante en el servicio activo será condición precisa, si la cesantía se hubiese impuesto como consecuencia de expediente gubernativo, que se haya invalidado dicho correctivo, en la forma establecida por el artículo 61 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de Empleados Públicos.

Art. 17. Los Ingenieros sujetos a procesamiento quedarán suspensos de empleo y medio sueldo hasta que recaiga sobreseimiento o resolución absolutoria.

Art. 18. Los Ingenieros de cualquier clase y categoría que renuncien a sus empleos, deberán continuar sirviendo el cargo que desempeñen hasta que sea aceptada oficialmente la renuncia. Cuando no lo hicieran así, se entenderá que renuncian a pertenecer al Cuerpo.

Pasados tres años de admitirse la renuncia a su empleo, podrá el Ingeniero pedir el reingreso, que le será concedido, volviendo al Cuerpo, ocupando el último lugar de su clase, cuando se produzca la vacante.

Art. 19. La jubilación de los Ingenieros se sujetará a las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

CAPITULO IV

Recompensas y servicios

Art. 20. Los méritos especiales que contraigan los Ingenieros del Cuerpo por servicio de extraordinaria importancia, trabajos de carácter científico, invenciones o hechos laudatorios, se premiarán con menciones honoríficas, condecoraciones, gratificaciones proporcionadas al servicio realizado, oído el dictamen del Consejo Técnico sobre la calificación del mérito contraído.

Art. 21. Las faltas que los Ingenieros cometieran en actos del servicio se calificarán de leves, graves y muy graves.

Se consideran faltas leves:

1.º Hacer peticiones o reclamaciones o dirigir escritos sin seguir el conducto reglamentario.

2.º La morosidad o negligencia en las propias obligaciones, cuando no ocasionen daños al servicio.

3.º La falta de vigilancia o autoridad sobre los subordinados, si no origina perturbación de importancia.

4.º El retraso injustificado en cumplir las órdenes de los superiores.

Art. 22. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.º La indisciplina, contra los Jefes, cualquiera que sea su categoría.

2.º La ejecución defectuosa, incompleta o inexacta, por negligencia de los trabajos oficiales, con el evidente perjuicio al servicio.

3.º El abuso de autoridad o el mal trato a los inferiores.

4.º La desobediencia a las órdenes de los superiores.

5.º La inducción a cometer faltas graves, aunque no se consumen, o encubrir las.

6.º La desconsideración a las Autoridades o al público en sus relaciones con el servicio, que revisan caracteres graves.

7.º La negligencia con graves daños al servicio.

8.º La alegación de falsa enfermedad para no prestar servicio.

9.º Los altercados o pendencias dentro de los locales de la oficina.

10.º La falta habitual a la oficina sin causa justificada.

11.º La tercera reincidencia en una falta leve se considera como una falta grave.

Art. 23. Se considerarán faltas muy graves:

1.º El abandono de destino.

2.º La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.

3.º La inducción a cometer faltas muy graves o encubrir las, aunque no se consumen.

4.º Las que afecten al secreto de la documentación en general.

5.º El mal trato de obra de inferior a superior o de superior a inferior con motivo de asuntos del servicio.

6.º La de probidad y todas las que constituyen un delito.

7.º El fraude, sustracción o uso indebido de documentos.

8.º La comisión de tres faltas graves en un plazo menor de cinco años.

Art. 24. Cualquier falta que no estuviera comprendida en los artículos anteriores se corregirá por semejanza o analogía con faltas enumeradas en dichos preceptos y teniendo presente, en caso necesario, las disposiciones vigentes de la Ley de Funcionarios.

Art. 25. Los Jefes darán parte a la Superioridad de las faltas cometidas por sus subordinados, con exposición de todas las circunstancias que pudieran calificarla, acompañando, si los hubiera, los documentos justificativos.

Art. 26. En los expedientes por faltas cometidas por los Ingenieros se procederá con arreglo al Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación y, supletoriamente, al de Funcionarios, de 1918; nombrándose por el Director general Instructor a un Ingeniero que ocupe en el Escalafón del Cuerpo lugar preferente, o previa conformidad del Ministro de la Gobernación, a un funcionario facultativo o titulado que ejerza facultades de mando o asesoras en la Dirección General o en dicho Ministerio.

El Director general podrá decretar la suspensión de empleo y medio sueldo durante la tramitación del expediente, si la presunta gravedad de la falta cometida así lo requiere, no pudiendo exceder dicha suspensión, respecto al sueldo, de un plazo superior a dos meses.

Mediante propuesta definitiva de postergación o separación del Cuerpo, se pasará el expediente a dictamen del Consejo de Estado, solicitándose previamente el informe del Consejo Técnico si se tratare de cuestiones de su competencia que afecten a la calificación de los hechos, sin que a tal efecto tengan voz o voto quienes sigan al expedientado en el Escalafón, requiriéndose para informar la presencia o votación, al menos, de la mitad más uno de sus componentes.

Art. 27. Para corregir las faltas que se cometan en el servicio, se fijaran las sanciones siguientes:

Por faltas leves:

- 1.ª Apercibimiento por escrito.
- 2.ª Multa de uno a tres días.

Por faltas graves:

- 1.ª Multa de cuatro a quince días.
- 2.ª Postergación no superior a una vigésima parte del número de Ingenieros que constituyen su Escalafón.

Por faltas muy graves:

- 1.ª Postergación no superior a una décima parte del número de Ingenieros que constituyen su Escalafón.
- 2.ª Inhabilitación para el mando por el tiempo que se determine.
- 3.ª Separación del Cuerpo.

La imposición de correctivos corresponde: En el caso de falta leve, al Jefe del servnción o dependencia, y en su caso, al Director general.

En el de grave, al Director general, y en el de muy grave, al Ministro.

El apercibimiento por escrito se anotará en el expediente personal del interesado.

Art. 28. Las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves se anotarán en los expedientes personales de los interesados y se tendrán en cuenta para la concesión de destinos y resolución de concursos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª La función propia de los Tribunales de Honor se llevará a cabo de acuerdo con la Ley de 17 de octubre de 1945.

2.ª La Escuela y Laboratorio se regirán por sus Reglamentos especiales.

3.ª Para todo cuanto no conste específicamente en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos de Funcionarios, el de Procedimiento de Gobernación y, subsidiariamente, el Orgánico del Cuerpo de Telegrafos.

Aprobado: Madrid, 16 de diciembre de 1950.—Blas Pérez González.

ORDEN de 22 de enero de 1951 por la que se reitera la de 22 de febrero de 1944 sobre la colocación de rótulos indicadores del nombre de la localidad a las entradas de todos los núcleos de población del territorio nacional.

Excmos. Sres.: El 22 de febrero de 1944 este Ministerio tuvo a bien disponer lo que a continuación se indica, que fué reiterado en 23 de junio de 1949:

«Excmos. Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los accesos a la misma. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario determinado, y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automovilista de su punto de partida o de destino. Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadoras de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos defectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajero en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer: 1.ª En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se colocaran, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos rótulos indicadores del nombre de la localidad. 2.ª Estos rótulos se ajustarán en su forma y características a lo dispuesto en la Instrucción de carreteras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de agosto de 1939, donde se determina que las señales indicadoras de localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia y de veintitrés centímetros de altura para las demás localidades. Cuando el nombre de éstas sea compuesto las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado «de palo». 3.ª La instalación completa de los mencionados rótulos e carteles indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes de 1 de junio de 1944. 4.ª Los señores Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden, y el 1 de junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición. Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Habida cuenta de la importancia que supone la debida rotulación de las poblaciones situadas en las carreteras, este Mi-

nisterio reproduce la Orden transcrita para su exacto cumplimiento en todo el territorio nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

ORDEN de 23 de enero de 1951 por la que se resuelven las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de marzo de 1950 se anunciaron oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, a fin de cubrir cincuenta y siete plazas, más las vacantes que se produjesen hasta el final de la oposición, en la proporción del noventa por ciento para personal masculino y diez por ciento para personal femenino.

El número de vacantes al terminar las oposiciones es de setenta y ocho, y el Tribunal incluye en su propuesta los sesenta y nueve opositores masculinos aprobados y nueve del sexo femenino, una vez aplicado el cinco por ciento de cupo reservable para Huérfanos de Guerra, único a considerar en el presente caso. Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, y no se falta tampoco al Decreto de la Presidencia de 13 de mayo de 1948, puesto que el total de la propuesta no rebasa el de vacantes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia, y en uso de las facultades que le están conferidas, nombrar Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, con el haber anual de cuatro mil pesetas, a los opositores que por orden de puntuación a continuación se mencionan:

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Número de orden	Puntuación total	NOMBRE Y APELLIDOS
1	46,85	D.ª Alicia Fernández Laso.
2	46,10	D.ª Carmen Elena Gómez Pérez.
3	44,75	D.ª Marias Martínez Luna.
4	44,30	D.ª María Carmen Fuertes Miranzo.
5	44,13	D. Jaime Ascandoni Rivero.
6	43,65	D.ª Alicia Marin Alonso.
7	43,04	D.ª Dolores Precioso Valenciano.
8	42,05	D.ª Margarita del Carmen Prieto Ma-luenda.
9	41,36	D.ª Carmen Vera Rubio.
10	41,11	D. José Sánchez Jofre de Villegas.
11	41,05	D.ª María Isabel Ayala Gutiérrez.
12	40,77	D. Manuel Boillos García.
13	40,71	D. Manuel Alpáñez Mateos.
14	39,95	D. Manuel Rodríguez Julba.
15	39,81	D. Pedro Martín Santos.
16	39,76	D. David Guerrero Lledó.
17	39,26	D. Carlos Ródenas Cabafias.
18	39,23	D. Amós González Fajardo.
19	39,20	D. Antonio Ruano Abánades.
20	39,16	D.ª Carmen Gómez Cacho (Huérfa-na Guerra. Ley 17-7-1947).
21	38,65	D. Antonio Manjón-Cabeza García.
22	38,51	D. Antonio Bardón González.
23	38,41	D. Vidal Garrote Alcázar.

Número de orden	Puntuación total	NOMBRE Y APELLIDOS
24	38,39	D. Robustiano Labraña Velázquez.
25	38,16	D. Angel Manuel Calvo Costas.
26	38,14	D. Agustín Salmerón Villafáfila.
27	38,06	D. José Granados Cabello.
28	37,71	D. Jaime Reixach Virgil.
29	37,69	D. José Navarro Rojo.
30	37,66	D. José Moreno Navarro.
31	37,63	D. Eulogio Imbulzqueta Galindo.
32	37,56	D. Andrés Llompart Marqués.
33	37,38	D. Gaspar Quintanilla Bermúdez.
34	37,35	D. Francisco González de la Casa.
35	37,32	D. Miguel Munuera Flores.
36	37,03	D. José Juan de la Cruz Teruel Manza-neque.
37	36,99	D. Vicente Ortola Vara.
38	36,46	D. Manuel Hoyos Carrillo.
39	36,46	D. José Valiña Peinó.
40	36,21	D. Manuel Martín Martín.
41	36,11	D. Antonio Rodríguez Bol.
42	36,01	D. Francisco Casanova Garbarl.
43	36,00	D. Antonio Mur Charte.
44	35,87	D. Augusto Salmerón Villafáfila.
45	35,72	D. Gonzalo García Arnés.
46	35,61	D. Félix Martín Hernández.
47	35,53	D. César Lorente Gómez.

Número de orden	Puntuación total	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Puntuación total	NOMBRE Y APELLIDOS
48	35,52	D. Angel Enrique Martínez Gil	64	33,13	D. Francisco Manuel Esteve.
49	35,36	D. Aniceto Alvarez Diez.	65	33,01	D. Joaquín Monsant Sureda.
50	35,26	D. José María Gómez Carrillo.	66	32,98	D. Adolfo Jaime Garcia-Romeral Fernández.
51	35,23	D. José Carmona Rueda.	67	32,76	D. José Barrigón de Paz.
52	35,09	D. Jaime López Carreras.	68	32,56	D. Mario José Duarte Castiella.
53	35,03	D. Carlos Diago Rovira.	69	32,53	D. Eugenio Roncal Lasterra.
54	34,96	D. Ubaldo Castillo Fernández.	70	32,42	D. Valentín Martín Gómez.
55	34,57	D. Ceferino del Palacio Pérez.	71	32,31	D. Roberto Michelena del Riego.
56	34,57	D. Manuel Ríoja Yébenes.	72	32,24	D. Mariano Gómez de Caso Estrada.
57	34,54	D. Manuel Lucero Fernández.	73	31,92	D. Francisco Valero Pérez.
58	34,51	D. Angel Pradas Sancho.	74	31,27	D. Francisco García-Talavera Celma.
59	34,29	D. Emilio del Feso Navarro.	75	31,20	D. Pedro Carrillo Martínez.
60	34,17	D. José Mariscal González.	76	31,10	D. Manuel Arenas Melhado.
61	33,75	D. Nicolás Benitez Cobo.	77	30,75	D. Benito Soto Pérez.
62	33,71	D. Lisardo Marino Fuentes.	78	30,35	D. Antonio Pérez Estévez.
63	33,21	D. José Andrés Ruiz Castaño.			

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de enero de 1951 sobre alteración territorial de los Registros de Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena, segregando del primero el término municipal de Acedera y agregándolo al segundo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la alteración territorial de los Registros de la Propiedad de Puebla de Alcocer y de Villanueva de la Serena;

Resultando que por don José Jiménez Baldó, Juez municipal de la villa de Acedera (Badajoz), se presentó instancia solicitando que dicho término municipal, perteneciente hoy al Distrito hipotecario de Puebla de Alcocer, se incorpore al Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena;

Resultando que la petición se funda en que el referido pueblo figura incorporado desde el año 1927 al partido judicial de Villanueva de la Serena; en que la distancia entre Acedera y Villanueva de la Serena es de 27 kilómetros por carretera, mientras que la existente entre Acedera y Puebla de Alcocer es de 40 kilómetros, en que las comunicaciones con Villanueva de la Serena son diarias por autos de línea, mientras que con Puebla de Alcocer no existen y el traslado hay que realizarlo a caballo, que, por otra parte, es imposible en determinadas épocas del año; y en que las relaciones se llevan siempre con Villanueva de la Serena, por la facilidad de comunicaciones y por tener estación de ferrocarril;

Resultando que instruido expediente por el Juez de Instrucción de Puebla de Alcocer, en virtud de acuerdo de la Dirección General de los Registros y del Notariado en 23 de junio de 1941, en los informes emitidos por el Registrador de la Propiedad de Puebla de Alcocer, Alcalde-Presidente de dicha villa y Notario de Cabeza del Buey—encargado provisionalmente de la de dicho término—, unánimemente se hace constar que, aunque son ciertas las razones alegadas por el Juez municipal de Acedera no es aconsejable la alteración solicitada, teniendo en cuenta el volumen de trabajo y la respectiva importancia de rendimientos de los Registros afectados, desproporción que es notoria a favor del de Villanueva de la Serena; y que manifiesta el citado Alcalde que el pueblo de Acedera pertenece desde tiempo inmemorial al Registro de Puebla de Alcocer, y el supradicho Notario que la jurisdicción de los Registros no debe de estar a merced de circunstancias tan leves como son las alteraciones en los sistemas de comunicación o mayor facilidad de ellas circunstancialmente;

Resultando que por Resolución de 4 de agosto de 1942 fué devuelto el expediente al Juez Delegado de Puebla de Alcocer

a fin de que se diera cumplimiento a lo que se disponía en la Resolución de 23 de junio de 1941, debiendo recoger los informes razonados que acerca de la necesidad o conveniencia pública de la alteración de la circunscripción territorial solicitada emitan las autoridades locales, los Registradores de la Propiedad, Notarios, Jueces de Primera Instancia y Presidente de la Audiencia; justificar documentalmente la incorporación desde 1927 del término de Acedera al partido judicial de Villanueva de la Serena y aportar los demás datos detallados en el artículo quinto del Reglamento Hipotecario, que desarrolla lo dispuesto en el artículo primero de la Ley;

Resultando que en 13 de julio de 1950 el Presidente de la Audiencia de Cáceres remite el expediente instruido y va ultimado en el que figuran informes razonados de quince propietarios territoriales del término municipal de Acedera; del Alcalde del citado Ayuntamiento; Notario de Castuera, que ha desempeñado en sustitución la Notaría de Puebla de Alcocer, don Román Calderón Laso; Notario de Villanueva de la Serena, don Antonio Alvarez-Cienfuegos; Registrador de la Propiedad de Villanueva de la Serena, don Damián Rodríguez, y Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de la Serena, todos ellos en sentido favorable a la alteración de circunscripción solicitada; y en sentido opuesto, considerando improcedente la pretensión, los entidos por el Registrador de la Propiedad de Puebla de Alcocer y Juez comarcal, en funciones del de Primera Instancia y su partido de Puebla de Alcocer, por vacante, aunque este último reconoce que atendiendo sólo a las miras locales de los vecinos del pueblo de Acedera, sería muy conveniente y ventajoso para los mismos dejar de pertenecer al Registro de la Propiedad de dicha villa y su incorporación al de Villanueva de la Serena;

Resultando que, finalmente, consta en el expediente el informe emitido por el Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, alegando que se deduce clara y evidentemente la suma conveniencia de que el término municipal de Acedera sea segregado del Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer y agregado al de Villanueva de la Serena, en atención, principalmente, a que es mucho más reducida la distancia existente entre el pueblo de Acedera y Villanueva de la Serena, que la que media entre dicha localidad y Puebla de Alcocer, pues existe un servicio de coches de línea de rápida y frecuente comunicación entre Acedera y Villanueva de la Serena, lo cual influye grandemente, además de en el servicio público, en el beneficio particular de los interesados; que, por otra parte, dado el volumen del servicio hipotecario que tiene a su cargo el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer, resulta que sería en muy escasa cuantía la distribución de los asuntos que con la segre-

gación perdería, y como también el pueblo de Acedera depende, en todos los aspectos, incluso en el judicial, del partido de Villanueva de la Serena, es razonable que asimismo lo sea en el aspecto hipotecario, único del que no depende de Villanueva de la Serena actualmente; y que los informes emitidos y que obran en el expediente corroboran plenamente ser procedente dicha segregación y consiguiente agregación a Villanueva de la Serena;

Resultando que en los informes de los Registradores de la Propiedad de Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena, a quienes afecta la alteración territorial figuran los siguientes datos estadísticos, base de su respectiva argumentación hipotecaria:

Que la región situada a la margen derecha del río Guadiana y perteneciente a la provincia de Badajoz, distritos hipotecarios de Herrera del Duque y Puebla de Alcocer, vive intensamente un régimen de clandestinidad inmobiliaria, ya que sólo se halla inscrita un 25 por 100 de la propiedad territorial, aproximadamente, y que Acedera constituye una excepción puesto que su territorio, de unas dos mil hectáreas, de extenso latifundismo, se encuentra inscrito en más del 75 por 100; y

Que el Ayuntamiento de Acedera tiene solamente abierto en el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer un libro de inscripción, en el que los asientos de fincas no llegan a 50 en total, por cierto bien escasos dado que el número de hectáreas del término de Acedera es de 8.600 aproximadamente, más bien más, con más de cuatro mil fincas místicas y setecientas urbanas, lo que revela la ineficacia del estado actual hipotecario del referido pueblo, ya que la inmensa mayoría de su propiedad está fuera del Registro;

Resultando que remitido el expediente a informe del Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo emite dictamen en sentido favorable a la alteración territorial que se pretende con fecha 15 de diciembre de 1950;

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad en la circunscripción territorial del Juzgado y del Registro, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público, unidad de circunscripción que no sólo facilita las relaciones entre estas oficinas, sino que allana algunas operaciones que puedan requerir la actuación del particular en ambas dependencias;

Considerando que se han cumplido los requisitos a que se refiere el artículo 482 del Reglamento Hipotecario, pareciendo evidente, por consecuencia de lo actuado, que existe motivo de necesidad o conveniencia pública para alterar la circunscripción territorial que corresponde actualmente a los Registros de la Propiedad de Puebla de Alcocer y de Villanueva de

la Serena, en cuanto concierne al término municipal de Acedera.

Considerando que, salvo los informes del Registrador de la Propiedad de Puebla de Alcoer y del Juez comarcal de dicho partido, en funciones de Primera Instancia, que son opuestos—si bien el de esta última autoridad reconoce que, ateniéndose a las ansias locales de los vecinos del pueblo de Acedera, sería conveniente y ventajoso para los mismos su incorporación al Registro de Villanueva de la Serena—, todos los demás emitidos, incluso el del Presidente de la Audiencia, son favorables a la alteración territorial de que se trata, aduciendo razones geográficas, de más rapidez y fáciles comunicaciones de demarcación judicial y de tipo hipotecario, y ello aconseja la procedencia de la medida que se pretende, ya que, por otra parte, dado el volumen hipotecario que tiene a su cargo el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcoer—según expresa el Presidente de la Audiencia en su informe—resultaría en muy escasa cuantía la disminución de los asuntos que con la segregación perdería este Registro.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Segregar del Registro de la Propiedad de Puebla de Alcoer el término municipal de Acedera.

2.º Agregar el referido término municipal de Acedera al Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena; y

3.º Que al llevar a efecto la alteración de esta circunscripción territorial, se tengan en cuenta y se cumplan las normas contenidas en el artículo 483 del Reglamento Hipotecario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 20 de enero de 1951 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 455 del Reglamento

NOMBRE Y APELLIDOS

Destino

D. Antonio Alvarez Oria
D. José Manuel Morales González
D. Miguel Menje Alonso

Tartelle (Orense).
Adeje (Santa Cruz de Tenerife).
La Bañeza (León).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de enero de 1951 por la que se reintegra en el servicio activo de la Carrera Judicial a don Antonio Aranguren Riesgo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio, ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas, y vacante por excedencia forzosa de don Antero Rodríguez Martín, a don Antonio Aranguren Riesgo, funcionario de la expresada categoría, en situación de exce-

vigente para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Este Ministerio se ha servido designar el Tribunal de oposiciones para provisión de plazas de Letrados del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el que V. I. desempeñará las funciones de Presidente, actuando como Vocales el Subdirector del mencionado Centro directivo, el Decano del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, el Decano del Colegio Notarial de Madrid, el Catedrático titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Central don Nicolás Pérez Serrano y los Oficiales Letrados superiores del Cuerpo Especial Facultativo de esa Dirección don Sebastián Moro Ledesma y don Vicente Lledo y Martínez-Unda, el cual ejercerá las funciones de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

dencia voluntaria, que tiene solicitado e informado favorablemente el reintegro en el servicio activo de la Carrera Judicial, el cual pasará a servir el Juzgado de Telde, vacante por haber resultado desierto en el concurso anunciado para su provisión.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de enero de 1951 por la que se autoriza a los mediadores oficiales el uso de determinados libros-registros para la anotación de las operaciones en que intervengan.

Ilmo. Sr.: Para facilitar a los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Cole-

giados de Comercio la anotación de las operaciones en que intervengan, tanto bursátiles como crediticias.

Este Ministerio, a propuesta del Comité de Enlace de las Bolsas de Comercio, y usando de la facultad que le otorga el artículo 10 del Decreto de 3 de febrero de 1945, se ha servido autorizar a los mediadores oficiales para que puedan utilizar los siguientes libros-registros de operaciones bursátiles y crediticias:

Uno para las operaciones de compraventa al contado, que podrá desdoblarse en dos, a fin de registrar separadamente las operaciones realizadas en los días pares e impares de cada mes.

Otro para anotar las intervenciones en préstamos y créditos concedidos por la Banca oficial.

Otro para anotar las intervenciones en préstamos y créditos otorgados por la Banca privada.

Y, finalmente, otro para registrar las pólizas de préstamos y créditos con garantía de prenda sin desplazamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 10 de enero de 1951 por la que se reforma el modelo obligatorio de la cuenta general de resultados de las Empresas bancarias.

Ilmo. Sr.: A petición razonada del Consejo Superior Bancario,

Este Ministerio, usando de la facultad que le otorga el artículo 43 de la Ley de 31 de diciembre de 1948, se ha servido disponer:

1.º El modelo obligatorio de la cuenta general de resultados establecido para las Empresas bancarias por el número 2.º de la Orden ministerial de 28 de junio de 1950, queda sustituido por el siguiente:

DEBE

- I.—Gastos generales.
- II.—Intereses de cuentas corrientes, comisiones y varios
- III.—Saldo acreedor o beneficio neto (en su caso).

HABER

- I.—Productos del ejercicio.
- II.—Saldo deudor o quebranto neto (en su caso).

2.º Sin embargo, se autoriza a las Empresas bancarias para que puedan continuar publicando sus modelos tradicionales de la cuenta de «Pérdidas y Ganancias» o cualesquiera otros que contengan, como mínimo, los datos que figuran en el modelo oficial.

3.º La Dirección General de Banca y Bolsa podrá solicitar todas las ampliaciones o detalles complementarios que estime precisos según la facultad concedida por el número 8.º de la repetida Orden de 28 de junio de 1950.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 24 de enero de 1951 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a don Ignacio Baréño Rasche.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941 y 1 de marzo de 1943 y en el vigente Reglamento de las Bolsas de 12 de junio de 1928, adaptado a la de Bilbao por Real Orden de 21 de diciembre del mismo año,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a don Ignacio Bareño Rasche, número cinco del escalafón de Aspirantes en turno restringido, a Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, aprobado por Orden ministerial de 14 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 del mismo mes y año), para la provisión de la vacante ocurrida en aquella plaza por la jubilación de don Juan Sagarmingua e Iriondo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año.

La expedición del correspondiente título queda suspendida hasta que justifique el interesado, dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado juramento, constituido la fianza reglamentaria y cumplido los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 24 de enero de 1951 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a don Luis Portuondo Gordobil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941 y 1 de marzo de 1943 y en el vigente Reglamento de las Bolsas de 12 de junio de 1928, adaptado a la de Bilbao por Real Orden de 21 de diciembre del mismo año,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a don Luis Portuondo Gordobil, número cuarto del Escalafón de aspirantes en turno restringido, a Agentes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, aprobado por Orden ministerial de 14 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 del mismo mes y año), para la provisión de la vacante ocurrida en aquella plaza por la jubilación de don José Manuel Oraa y Mendía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año.

La expedición del correspondiente título queda suspendida hasta que justifique el interesado, dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado juramento, constituido la fianza reglamentaria y cumplido los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 24 de enero de 1951 por la que se nombra Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a don José María Maguregui y Díaz de Mendivil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 24 de febrero de 1941 y 1 de marzo de 1943 y en el vigente Reglamento de las Bolsas de 12 de junio de 1928, adaptado a la de Bilbao por Real Orden de 21 de diciembre del mismo año,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao a don José María Maguregui y Díaz de Mendivil, número seis del Escalafón de Aspirantes en turno restringido, a Agen-

tes de Cambio y Bolsa de dicha plaza, aprobado por Orden ministerial de 14 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 del mismo mes y año), para la provisión de la vacante ocurrida en aquella plaza por la jubilación de don Luis María Calderón y Garay, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año.

La expedición del correspondiente título queda suspendida hasta que justifique el interesado, dentro del plazo señalado a tal efecto en el artículo 165 del citado Reglamento, haber prestado juramento, constituido la fianza reglamentaria y cumplido los demás requisitos que en dicho artículo se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de enero de 1951 por la que se dan normas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 del mismo mes, sobre incautación de los astilleros de Cádiz, a petición de sus propietarios, la Comunidad de bienes «Echevarrieta y Larrinaga».

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el Decreto de 12 del actual, accediendo a la solicitud de incautación de los Astilleros de Cádiz, formulada por sus propietarios, la Comunidad de bienes «Echevarrieta y Larrinaga», y en uso de las facultades que concede el artículo 8.º del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Consejo designado por el Decreto de 12 del corriente para la incautación de la Empresa a cargo de la Comunidad de Bienes «Echevarrieta y Larrinaga» actuará bajo la denominación de «Consejo de Incautación de los Astilleros de Cádiz».

2.º El Presidente del Consejo requerirá a la Comunidad de Bienes «Echevarrieta y Larrinaga» para la designación del representante de la misma conforme a lo dispuesto en el Decreto de 12 del actual designando el Consejo de Incautación.

Asimismo procederá a convocar, por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los acreedores de la referida Empresa para que elijan el que haya de representarles en el Consejo de Incautación. La reunión se celebrará en Madrid en la fecha que se fije y en el domicilio del mayor acreedor, debiendo dictarse en la convocatoria la fecha y lugar de la celebración. Si entre los asistentes no se pusieran de acuerdo para la designación o alguno de los acreedores no obtuviere mayoría absoluta de votos y capitales el Presidente propondrá a este Ministerio, entre los acreedores de mayor importancia, la entidad o Empresa acreedoras que hayan de ostentar la representación de aquéllos en el Consejo de Incautación.

3.º Sin perjuicio de imprimir la mayor celeridad a los trámites precisos para la

designación de los Consejeros a que se refiere el número anterior, la representación estatal del Consejo dará comienzo seguidamente a su actuación, según se dispone en el Decreto de incautación anteriormente mencionado.

4.º El Consejo, previo estudio de la situación económica de la explotación de referencia, así como de sus planes de trabajo y estado de sus instalaciones, formulará un plan financiero de la misma a efectos de cifrar los créditos precisos para garantizar la continuidad de las actividades que habrá de ser cursado a través de este Ministerio, al Departamento de Hacienda.

5.º Una vez constituido el Pleno del Consejo, redactará el estatuto por el que habrá de regirse, para ser sometido a aprobación de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de enero de 1951.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante y señor Presidente del Consejo de Incautación de Astilleros de Cádiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba presupuesto de adquisición de mobiliario con destino al Instituto de España.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Secretario del Instituto de España, para adquisición de mobiliario con destino a sus oficinas y dependencias, instaladas en la calle de Amor de Dios, número 2;

Resultando que asimismo remite ofertas de varias casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más ventajosas para los intereses del Estado, las que presentan las Casas: «Maldonado, Sociedad Anónima», para el mobiliario, por un importe de 154.327 pesetas, y «Rodríguez Hermanos, S. A.», para la adquisición de reposteros, por un importe de 3.759 pesetas, que hacen un total de pesetas 158.086,40;

Considerando que las adquisiciones de que se trata son urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto, en 23 y 29 de los corrientes, siempre que se atienda en firme, según lo prevenido en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1943;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto de referencia, adjudicado en la forma anteriormente expuesta, y por su importe total de pesetas 158.086,40, que se abonarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 18 del actual, debiendo efectuarse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de instalación y adquisición de mobiliario y ornamentos para la capilla del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona, para instalación y adquisición de mobiliario y ornamentos para la capilla del Centro;

Resultando que el Director del Centro propone como más conveniente para los intereses del Estado los presupuestos presentados por las siguientes casas: Ornamentos de Iglesia, «Claudio Sopena», de Barcelona, por 6.532,50 pesetas; candelabros, casa «Claudio Sopena», de Barcelona, por 5.900 pesetas; alfombras, «Casa Rodríguez Hermanos, S. A.», de Barcelona, 3.225 pesetas; mobiliario, taller de carpintería «Gabriel Simó», de Tarragona, 16.750 pesetas. Total, 32.407,50 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 27 y 30 de los corrientes;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes para el servicio del Centro,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma anteriormente expuesta, por su importe total de pesetas 32.407,50, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 18 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de material docente y mobiliario con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido por el Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, para adquisición de mobiliario y material diverso con destino a la misma;

Resultando que la Dirección del Centro propone como más favorable para los intereses del Estado la aprobación de los presupuestos presentados por las siguientes casas: Dispositivos, «Librerías Ideas», por 4.023,50 pesetas; sillas, «Taller mecánico», por 9.100 pesetas; esqueleto completo, «Luis Rolón», por 5.070 pesetas; mesas y ficheros, «Manuel Lleó», por 6.100 pesetas. Total, 24.293,50 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto en 23 y 30 de los corrientes;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma que anteriormente se expresa, y por su total importe de pesetas 24.293,50, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 18 de diciembre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de enero de 1951 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo a don Francisco Bermejo Martínez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Bermejo Martínez Catedrático numerario de «Química analítica, primero y segundo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de enero de 1951 por la que se nombra catedrático de la Universidad de Granada a don Fermín Capitán García.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Fermín Capitán García, Catedrático numerario de «Química analítica primero y segundo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de enero de 1951 por la que se modifican las Secciones de la Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: La amplitud de los servicios que presta la Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madrid exige, para lograr plena eficacia en ellos, reorganizar la plantilla de las Secciones que la componen, y por ello, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección del citado Centro.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madrid queda organizada con las siguientes Secciones:

De Identificación, de Investigación criminal y forense, de Psiquiatría forense, de Toxicología, de Clínica médica legal, de Biología Médico legal, de Tanatología Médico legal, de Medicina Social, de Jurisprudencia médica, de Química legal, de Radiología, de Medicina legal, de Clínica infantil médico legal, de Secretaría general, de Administración y de Estadística, Publicaciones y Servicio exterior.

Segundo.—Cada Sección tendrá asignado su Auxiliar respectivo y la Escuela proporcionará el acoplamiento del personal que debe prestar servicios en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de enero de 1951 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedráticos de «Árabe vulgar» de las Escuelas de Comercio de Valencia y Palma de Mallorca a don José Vázquez Ruiz y don Jaime Busquets Mulet, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), fueron convocadas oposiciones libres para proveer entre otras, la cátedra de «Árabe vulgar» de las Escuelas de Comercio de Valencia y Palma de Mallorca.

Resultando que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios de las oposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones para proveer la cátedra de «Árabe vulgar» de las Escuelas de Comercio que se mencionan a los señores siguientes:

Don José Vázquez Ruiz, para Valencia.

Don Jaime Busquets Mulet, para Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de enero de 1951 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrático de la Universidad de Barcelona al señor Bofill Bofill.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jaime Bofill Bofill Catedrático numerario de Metafísica (Ontología y Teodicea) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de enero de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso, Catedrático de «Legislación Mercantil española» de la Escuela de Comercio de Gijón a don Alfredo Robles y Álvarez de Sotomayor.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado, de fecha 11 de septiembre último, la cátedra de «Legislación Mercantil Española», vacante en la Escuela de Comercio de Gijón,

Este Ministerio ha resuelto:

Nombrar Catedrático de Legislación Mercantil Española de la Escuela de Comercio de Gijón a don Alfredo Robles y Álvarez de Sotomayor, único concursante a la mencionada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de enero de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso, Catedrático de «Contabilidad» de la Escuela de Comercio de Cádiz a don Antonio Miño Seoane.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso de traslado de fecha 25 de octubre último, la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela de Comercio de Cádiz.

Este Ministerio ha resuelto:
Nombrar catedrático de «Contabilidad» de la Escuela de Comercio de Cádiz a don Antonio Miño Seoane, único concursante a la mencionada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de enero de 1951 por la que se nombra por segunda vez para el destino que se indica a don Fernando María Tomé Dicenta.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión en el plazo reglamentario del destino de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas don Fernando María Tomé Dicenta, que fue nombrado para el mismo por Orden de 27 de noviembre último.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarto y décimo del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto nombrarle, por segunda y última vez en turno de cesantes para el expresado cargo de Auxiliar de segunda clase, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, y sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1951.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1951 por la que se declara en situación de cesante a don Juan Acción Golpe.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de diez años que se establece en los artículos 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, para que los excedentes voluntarios puedan solicitar el reintegro, desde la fecha en que le fué concedida dicha excedencia a don Juan Acción Golpe, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, sin que el interesado haya solicitado su reintegro al servicio activo.

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos de dicho Reglamento, ha dispuesto declarar al expresado funcionario en situación de cesante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1951.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de enero de 1951 por la que se nombra para el destino que se indica a doña María del Carmen Barallobre Barros.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión en el plazo reglamentario del destino de Oficial del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento doña María del Carmen Barallobre Barros, que fue nombrada para el mismo por Orden de 11 de octubre último.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarto y décimo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto nombrarla, por segunda y última vez, en turno de cesantes, para el expresado cargo de Oficial de Administración Civil, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, y sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1951.—Por delegación, F. Turell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

Haciendo públicos los asuntos sometidos para su aprobación, a la Comisión Central de Sanidad Local.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 25 de enero de 1951 para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º *Cuenca* (capital).—Proyecto de construcción de un nuevo mercado. Quedó aprobado.

2.º *Huelva* (capital).—Proyecto de pavimentación de las calles de Calvo Sotelo y Concepción. Quedó aprobado.

3.º *Tarragona* (Reus).—Proyecto de pavimentación de las calles de José Sardá, San Juan y avenida de Calvo Sotelo. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1951.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Convocando oposiciones a plazas de Auxiliares Letrados del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 262 de la Ley Hipotecaria, 450 y siguientes de su Reglamento y las Instrucciones aprobadas por Orden de 10 de julio de 1947, modificadas por Orden de 22 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de septiembre de 1947 y 26 de junio de 1948).

Se convocan oposiciones directas entre Licenciados en Derecho, con las condiciones fijadas en la tercera de dichas Instrucciones, para proveer dos plazas de Auxiliares Letrados del Cuerpo Especial Facultativo que sirve esta Dirección Ge-

neral de los Registros y del Notariado, dotadas con el sueldo anual de 15.000 pesetas cada una en los presupuestos actuales, y que tienen asignadas las números de orden 1 y 3, a los efectos determinados en la disposición transitoria de las Instrucciones mencionadas, así como las plazas que, en su caso, en el transcurso de la oposición puedan corresponder a este mismo turno primero de provisión.

Los ejercicios primero y segundo de estas oposiciones se ajustarán al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de septiembre de 1947.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Centro directivo dentro del plazo imperrogable de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, extendiéndose a la cuspita de las repetidas Instrucciones, y previo pago de cien pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen.

Madrid, 20 de enero de 1951.—El Director general, Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a los señores que se indican para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional que se cita.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio, el objeto de allegar recursos para la continuación de la construcción de las obras parroquiales en dicha localidad, y en la que habrán de expedirse cinco series de 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que vendrán al precio de tres pesetas, y en la que se adjudicarán como premios, en cada una de las citadas cinco series, los siguientes: una casa-vivienda valorada en 30.000 pesetas, una vaca lechera valorada en 8.000 pesetas y una máquina de coser «Alfa» valorada en 4.000 pesetas para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de junio; una manta de Palencia, valorada en 250 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los diez premios del citado sorteo que resulten agraciados con los de 3.000 pesetas; un reloj, valorado en 500 pesetas, para cada uno de los números anterior y posterior del premio primero, y una pluma estilográfica, valorada en 25 pesetas, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero, debiendo someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 26 de enero de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Prior de los Padres Carmelitas del Carmen de Abajo, de Salamanca, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16

del próximo mes de julio, al objeto de allegar recursos para la construcción de un edificio-colegio misional, habiendo de expedirse en esta rifa 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un chalet en Peñagrande valorado en 150.000 pesetas; un aparato de radio «Marconi», seis lámparas, valorado en 3.685 pesetas, y una bicicleta «Orbea» de caballero o señora, a elegir, valorada en 1.600 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 16 de julio próximo, y debiendo someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 26 de enero de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Sicart-Sarais y Alujón», de Bellver de Cerdaña (Lérida), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Font, Alcalde de Bellver de Cerdaña (Lérida), solicitando de esta Dirección General se haga extensiva la exención concedida a los bienes de la Fundación «Sicart Sarais y Alujón», en 20 de febrero de 1950, a la inscripción intransferible de Particulares y Colectividades a nombre del Patronato de la citada Fundación con el número 5.383, Deuda Perpetua Interior de capital nominal de pesetas 195.000 y efectivo de 174.398 pesetas y concurriendo en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictar el anterior acuerdo.

Esta Dirección General de lo Contencioso declara exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la lámina anteriormente descrita y que pertenece a la Fundación «Sicart Sarais y Alujón».

Madrid, 10 de enero de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela de niños de don Pedro Iruegas», de Lorcio de Mena (Burgos), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita por don Toribio Rivero Sampelayo, Alcalde pedáneo de Lorcio de Mena, solicitando se amplie la exención concedida por acuerdo de esta Dirección General de 8 de septiembre de 1950 a los bienes de la Fundación «Escuela de Niños de Don Pedro Iruegas» a la inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 4.829, de 2.000 pesetas, y otra inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 1.095, de 1.700 pesetas de capital, depositadas ambas en la Sucursal del Banco de España en Bilbao y a nombre de la Fundación, y teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las dos láminas anteriormente descritas y que pertenecen a la Fundación «Escuela de Niños de Don Pedro Iruegas».

Madrid, 10 de enero de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «González», de Segovia, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia presentada por don Eugenio Colorado y Laca, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Segovia, y como tal, Patrono de la Fundación «González», de dicha ciudad, solicitando en nombre de la misma se amplie la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 5.205, por su capital de 5.000 pesetas, de fecha 14 de abril de 1947, y teniendo en cuenta que por acuerdo de esta Dirección General de 13 de agosto de 1912 se concedió la exención para determinados bienes de la Fundación, y dándose en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvieron presentes al dictar el acuerdo de referencia,

Esta Dirección General de lo Contencioso declara exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la lámina reseñada que pertenece a la Fundación «González», de Segovia.

Madrid, 10 de enero de 1951.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Azucarera Peninsular, S. A.», solicitando autorización para ampliación de su fábrica «Azucarera Hispania», instalada en Málaga.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Compañía Azucarera Peninsular, S. A.», para la ampliación de su fábrica «Azucarera Hispania», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Rectificando la Orden de 30 de diciembre último, que aprobaba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Real Academia de Farmacia de Madrid.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de los corrientes, página 167, se publica la Orden ministerial de fecha 30 de diciembre último, por la que se aprueba el expediente para adquisición de mobiliario con destino a la Dirección y Sala de Académicos de la Real Academia de Farmacia de esta capital, cuyo importe asciende a 106.700 pesetas, y teniendo en cuenta que se ha padecido error al consignarse el nombre de la casa suministradora y el año de aprobación del citado expediente,

Esta Subsecretaría ha acordado que se publique la correspondiente rectificación, debiendo entenderse que la adjudicataria es «Biosca», de Madrid, y la fecha de aprobación es la de 30 de diciembre de 1950.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1951.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Edificios y Obras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a Parque-Balneario de «Nuestra Señora del Carmen, S. A.», para cercar una parcela en la playa de Torre de San Telmo (Málaga).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Málaga, a instancia de don Enrique Gómez Rodríguez, como Consejero Delegado del Consejo de Administración del Parque-Balneario «Nuestra Señora del Carmen, Sociedad Anónima», solicitando ocupar con carácter permanente un trozo de playa de Torre de San Telmo, a continuación, por la parte de Ponente, de la concesión otorgada a favor de don Enrique García de Toledo, por Real Orden en 27 de septiembre de 1920 para instalar pabellones y casetas de baños en dicha playa, a unos tres kilómetros del puerto de Málaga;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra de la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la entidad Parque-Balneario de «Nuestra Señora del Carmen, S. A.», para ocupar y cercar la parcela de terreno en la playa de Torre de San Telmo, en Málaga, entre el espigón en que finaliza actualmente la carretera nacional de Cádiz (señalado en el plano incluido en el proyecto presentado por el peticionario, suscrito en 1 de septiembre de 1950, que ha servido de base a la incoación de este expediente) y la

concesión otorgada por Real Orden de 27 de septiembre de 1940.

2.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente resolución. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

3.^a Se otorga esta concesión a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

4.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de otros tres, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización. Con anterioridad al comienzo de las obras deberá someterse a la resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga el proyecto detallado de las que se pretenda realizar, suscrito por un facultativo competente. No podrán realizarse dentro de la parcela cercada obras ni instalaciones de ninguna clase, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservar en buen estado y en condiciones para su adecuada utilización.

5.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.^a Después de obtener la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga al proyecto de detalle de las obras a realizar, señalado en la condición cuarta de la presente autorización, está obligada la Sociedad concesionaria a solicitar de dicha Jefatura la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado de replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, e será sometida también a la superior aprobación.

8.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.^a Todas las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

10. La Sociedad concesionaria abonará un canon de 0,25 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de otorgarse la presente autoriza-

ción. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la Industria nacional, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 23 de enero de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

Autorizando a don Manuel Benedito Gracia para ocupar una parcela en la playa de La Carbonera (Alicante), para dar salida a la misma a unos terrenos de su propiedad.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Benedito Gracia, vecino de Altea con domicilio en la calle de Eduardo Dato, 17, solicitando autorización para ocupar la parcela de terreno de 1899 metros cuadrados de la playa de La Carbonera, en el término municipal de Altea, con destino a dar salida a dicha playa de unos terrenos contiguos de propiedad del peticionario.

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Manuel Benedito Gracia para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de La Carbonera, en el término municipal de Altea, y destinada para dar salida a unos terrenos de su propiedad.

2.^a No podrá dedicarse el terreno ocupado a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar la parcela en buen estado y en condiciones para su normal utilización.

3.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la presente resolución, debiendo darse cuenta a la Superioridad del cumplimiento de este requisito al terminar el plazo fijado anteriormente.

4.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y entrega de la referida parcela, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en el plazo de tres meses contados a partir de la presente resolución. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero-director del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

6.^a La concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección Facultativa del Grupo de Puertos.

7.^a Todos los gastos que originen el replanteo y la inspección serán de cuenta del concesionario.

8.^a El concesionario abonará un canon anual de 30 pesetas en la Caja del Grupo de Puertos de Alicante-Valencia, a disposición de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

9.^a El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a atenerse a las disposiciones vigentes en el puerto de Altea, y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 24 de enero de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.